LA EXCEPCIÓN DE FALSEDAD MATERIAL

Perla Dalila Amarilla Martínez Teresita de Jesús Bernal Vera

Tutor: Abg. Oscar Ramón Mendoza Añazco

Tesis presentada en la Universidad Tecnológica Intercontinental, como requisito para obtener el título de Abogado

Hernandarias, 2022

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe, Abg. Oscar Ramón Mendoza Añazco con Cédula de Identidad Nº 2.051.335 como tutor del trabajo de investigación titulado: "La excepción de falsedad material", elaborado por las alumnas Perla Dalila Amarilla Martínez y Teresita de Jesús Bernal Vera, para la obtención del título de abogadas, hace constar que dicho trabajo reúne los requisitos formales y de fondo exigidos por la Universidad Tecnológica Intercontinental y puede ser sometido a lectura y evaluación por los docentes que fueren designados.

En la ciudad de Hernandarias, a los 25 días del mes de Julio del año 2022.

Abogado Oscar R. Mendoza

DEDICATORIA

Dedicamos este trabajo a:

A nuestras familias y extendemos así nuestros más sinceros agradecimientos a todos los que, sin duda han sido parte de este logro que nos regocija de inmenso orgullo y felicidad, y sin más, agradecernos mutuamente por habernos impulsado para poder llegar juntas a este tramo final.

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos en primer lugar a Dios por la bendición de la vida, por guiarnos a lo largo de nuestra existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

Gratitud a nuestros padres: Leoncio y Elsa, Hugo y Silvia, por ser los principales promotores de nuestros sueños, por confiar y creer en nuestras expectativas, por los consejos, valores y principios que nos han inculcado.

A nuestro tutor de tesis, por habernos guiado, no solo en la elaboración de este trabajo, sino a lo largo de nuestra carrera universitaria y habernos brindado el apoyo para desarrollarnos profesionalmente y seguir cultivando nuestros valores.

TABLA DE CONTENIDO

·	-agina
CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE LATUTORA	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
TABLA DE CONTENIDO	V
LISTA DE TABLAS	vii
LISTA DE GRAFICOS	viii
LISTA DE ABREVIATURAS	ix
PORTADA	1
Resumen	2
MARCO INTRODUCTORIO	3
Planteamiento del problema	4
Formulación del problema	4
Preguntas Específicas	5
Objetivos de la investigación	5
General	5
Específicos	5
Justificación y viabilidad	6
MARCO TEÓRICO	8
Antecedentes de investigación	8
Bases teóricas	9
Las excepciones	9
La acción ejecutiva	10
El juicio ejecutivo	10
Tramitación del juicio ejecutivo	12
Código Procesal Civil. Ley Nº 1337	12
Los títulos ejecutivos	14
Las excepciones en el juicio ejecutivo	20
Incompetencia	20
Falta de personería en el ejecutante o en sus representantes, por care	cer de
capacidad civil para estar en juicio o de representación suficiente	20

Litispendencia	21
La falsedad o inhabilidad del título con que se pide la ejecución	21
Prescripción	21
Pago documentado, total o parcial	21
Compensación de crédito líquido que resulte de documento que te	enga fuerza
ejecutiva	22
Quita	22
Espera	22
Remisión	22
Novación	22
Transacción	22
Cosa juzgada	23
Excepción de falsedad	25
Falsedad material	25
El documento falso	25
Adulteración de documentos	26
El documento adulterado	26
El documento	26
Documento original	27
La falsificación de documentos	27
Falsificación por agregado	27
Falsificación por imitación	27
Falsificación por calco	28
Formas de adulteración de documentos	28
Borrado	28
Raspado	29
Tachado	30
Enmienda	30
La prueba pericial en la excepción de falsedad	30
La prueba pericial	31
La prueba caligráfica y documentológica	31
Diligenciamiento de la prueba pericial	32
Puntos de pericia	33

Valoración de la prueba pericial34
La sana crítica34
Valor de la prueba pericial34
Definición y operacionalización de variables37
MARCO METEDÓLOGICO38
Tipo de investigación38
Diseño de investigación38
Nivel de conocimiento esperado
Población y muestra38
Técnica e instrumento de recolección de datos
Técnicas de procesamiento y análisis de datos
MARCO ANALÍTICO40
CONCLUSIONES51
Recomendaciones54
Bibliografía55
APÉNDICE58
LISTA DE TABLAS
Tabla 1. Excepciones de falsedad planteadas en los juicios ejecutivos en el
primer trimestre del año 2022pág. 40
Tabla 2. Contenido de las excepciones de falsedad materialpág. 41
Tabla 3. Puntos de pericia resueltos por resolución judicial en las excepciones
de falsedad materialpág. 42
Tabla 4. Resultado de pericia caligráfica como diligencia probatoria en la
excepción de falsedad material de contenido, firma y letra del demandado.
Corresponde a pericia caligráfica designada de oficiopág. 43
Tabla 5. Resultado de pericia caligráfica como diligencia probatoria en la
excepción de falsedad material de la firma del demandadopág. 44
Tabla 6. Contenido de las excepciones de Adulteración de documento.
pág. 45

El dictamen pericial......33

Tabla 7. Puntos de pericia resueltos por resolución judicial en las excepciones
de adulteración por agregadopág. 46
Tabla 8. Puntos de pericia resueltos por resolución judicial en las excepciones
de adulteración por tachadopág. 47
Tabla 9. Resultado de pericia caligráfica como diligencia probatoria en las
excepciones de adulteración por agregadopág. 48
Tabla 10. Resultado de pericia caligráfica como diligencia probatoria en las
excepciones de adulteración por tachado de número pág. 49
Tabla 11. Resultado de pericia caligráfica como diligencia probatoria en las
excepciones de adulteración por tachado de número con agregación de
númeropág. 50
LISTA DE GRÁFICOS
Gráfico 1. Excepciones de falsedad planteadas en los juicios ejecutivos en el
primer trimestre del año 2022pág. 40
Gráfico 2. Contenido de las excepciones de falsedad materialpág. 41
Gráfico 3. Puntos de pericia resueltos por resolución judicial en las
excepciones de falsedad materialpág. 42
Gráfico 4. Resultado de pericia caligráfica como diligencia probatoria en la
excepción de falsedad material de contenido, firma y letra del demandado.
Corresponde a pericia caligráfica designada de oficiopág. 43.
Gráfico 5. Resultado de pericia caligráfica como diligencia probatoria en la
excepción de falsedad material de la firma del demandadopág. 44
Gráfico 6. Contenido de las excepciones de Adulteración de documento.
pág. 45
Gráfico 7. Puntos de pericia resueltos por resolución judicial en las
excepciones de adulteración por agregadopág. 46
Gráfico 8. Puntos de pericia resueltos por resolución judicial en las
excepciones de adulteración por tachadopág. 47
Gráfico 9. Resultado de pericia caligráfica como diligencia probatoria en las
excepciones de adulteración por agregadopág. 48
Gráfico 10. Resultado de pericia caligráfica como diligencia probatoria en las
excepciones de adulteración por tachado de número pág. 49

Gráfico 11.	Resu	ultado de peri	cia c	aligráfica	com	no diligen	cia p	robatoria en	las
excepciones	de	adulteración	por	tachado	de	número	con	agregación	de
número								pág.	50

LISTA DE ABREVIATURAS

CPC Código Procesal Civil

UTIC Universidad Tecnológica Intercontinental

La excepción de falsedad

Perla Dalila Amarilla Martínez Teresita de Jesús Bernal Vera

Universidad Tecnológica Intercontinental

Facultad de Derecho

Email: teresitabernal@vilmadias.com.py
Perliamarilla1999@gmail.com

Cornisa: LA EXCEPCIÓN DE FALSEDAD

2

Resumen

Las excepciones como mecanismos de defensa son promovidos conforme las previsiones de la ley procesal y precisando los excepcionantes que aspectos materiales cuestionan del documento obligacional. En las excepciones el juez del proceso ha establecido los puntos de pericia por resolución judicial y de acuerdo a los criterios de discusión sobre los elementos cuestionados. Estableciéndose las pericias caligráficas como medio probatorio en un total de las 11 excepciones planteadas, se señala en las 5 excepciones de falsedad material, 2 casos de confirmación de la falsedad de contenido del documento, la firma y letra del demandado, en igual proporción no se pudo determinar la falsedad señalada, ya en la única la pericia que se realizó sobre la firma del demandado se concluyo su autenticidad. Por su parte en las excepciones por adulteración, las pruebas periciales han concluido en las 3 excepciones por adulteración por agregado los documentos obligacionales no han sufrido la agregación, por último se señala en las 2 excepciones por adulteración por tachado de número que las pericias caligráficas han concluido que en ambos casos los documentos obligacionales no han sufrido tachado de números, por su parte en la única excepción de adulteración por tachado de número con agregación de número la pericia ha concluido que el documento obligacional no presenta el tachado señalado en la excepción.

Palabras clave: excepción, falsedad, material.

MARCO INTRODUCTORIO

Este trabajo de investigación abarcará el tema: La excepción de falsedad material.

La falsedad es una excepción que sirve como mecanismo de defensa a la persona demandada en un juicio ejecutivo y la misma tiene por finalidad cuestionar la idoneidad material del documento obligacional ejecutado y por ser la misma falsa, total o parcialmente, o que fue adulterado.

La promoción de esta excepción da lugar a una serie de trámites procesales bien propios de la misma como mecanismo de defensa, pues da lugar a que se establezcan que aspectos debe discutirse dentro del misma y posteriormente sometido a la prueba pericial caligráfica como diligencia probatoria.

En el trámite de los juicios ejecutivos, la excepción de falsedad es de alto contenido técnico pues se señalan aspectos relacionados a la pericia caligráfica, prueba que ayuda a desentrañar las discusiones que emergen como resultado del planteamiento de este tipo de excepción.

Se sugiere por la promoción de las excepciones de falsedad, describir su contenido, tramitación y todos los elementos que identifican a este mecanismo de defensa, con la finalidad de conocer más a profundidad su naturaleza técnica y procesal dentro de los juicios ejecutivos.

El trabajo está estructurado de la siguiente manera:

Marco introductorio: comprende la introducción al tema de investigación, el planteamiento y delimitación del problema, las preguntas de investigación, los objetivos, y por último la justificación y viabilidad.

El marco teórico: comprende los antecedentes y las bases teóricas, sustentadas en fuentes bibliográficas.

El marco metodológico se ha utilizado: incluye la descripción del tipo y el diseño de investigación, el nivel de conocimiento esperado, la población, los instrumentos de recolección de datos que serán utilizados y la descripción de los procedimientos para el análisis de los datos.

El marco analítico: contiene la presentación, el análisis de los resultados, las conclusiones del tema investigado y la bibliografía consultada a efectos de la investigación.

Planteamiento del problema

La excepción de falsedad es un mecanismo de defensa que tiene la persona que fue demandada por un crédito que consta en un documento obligacional y cuya discusión procesal se encuadra dentro del juicio ejecutivo.

Esta excepción se caracteriza por sustentarse en la posición del demandado de atacar el documento obligacional por su condición de ser total o parcialmente falso o porque la misma ha sufrido modificaciones materiales que adulteraron su esencia como documento obligacional.

Por ser la excepción que se fundamenta en cuestiones de idoneidad material del documento obligacional la misma debe ser promovida dentro de la figura que se encuadra en las excepciones previstas en el juicio ejecutivo, al mismo tiempo su promoción requiere señalar de forma precisa cual es la condición irregular del documento obligacional, a su vez planteada la misma se deben precisar las cuestiones materiales que deben ser sometidas a prueba pericial y por último, aquella prueba debe determinar si las alegaciones de la excepción son ciertas en el sentido de determinar si efectivamente el documento obligacional tiene condición de falso o no, o bien, si ha sufrido alguna adulteración o carece de la misma.

Por tener la excepción de falsedad material una tramitación con particularidades procesales bien propias es que se precisa saber si el planteamiento de las mismas se ajusta a los criterios legales y técnicos dentro de los juicios ejecutivos a fin de saber su eficacia como mecanismo de defensa. De esta idea se desprende la intención de realizar el análisis de las excepciones que fueron promovidas en el primer trimestre del año 2022 en el Juzgado de Primera Instancia del 2º Turno de la ciudad de Hernandarias.

El acercamiento al tema de la investigación tiene su sustento en la necesidad de conocer y profundizar el conocimiento de la excepción de falsedad como medio de defensa en los juicios ejecutivos

Formulación del problema

¿Cuál es el contenido de las excepciones de falsedad tramitados en los juicios ejecutivos promovidos ante el Juzgado en lo Civil y Comercial de la ciudad de Hernandarias?

Preguntas Específicas

¿Cuál es el contenido de las excepciones de falsedad material?

¿Cuál es el contenido de las excepciones de adulteración de documento?

¿Cuáles son los puntos de pericia resueltos por resolución judicial en las excepciones de falsedad?

¿Cuáles son los resultados de las pericias caligráficas realizadas como diligencias probatorias en las excepciones de falsedad?

Objetivos de investigación

General

Analizar el contenido de las excepciones de falsedad tramitados en los juicios ejecutivos promovidos ante el Juzgado en lo Civil y Comercial del segundo turno de la ciudad de Hernandarias.

Específicos

Describir el contenido de las excepciones de falsedad material.

Describir el contenido de las excepciones de adulteración de documento

Determinar los puntos de pericia resueltos por resolución judicial en las excepciones de falsedad.

Identificar los resultados de las pericias caligráficas realizadas como diligencias probatorias en las excepciones de falsedad.

Justificación y viabilidad

El presente trabajo de investigación a desarrollar tiene por intención analizar las excepciones de falsedad material que han sido promovidas como mecanismo de defensa procesal en los juicios ejecutivos tramitados en el curso del primer semestre del año 2022 en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del segundo turno de la ciudad de Hernandarias.

La excepción de falsedad material constituye una defensa procesal del ejecutado y por el cual se alega que el título ejecutivo, base de la acción, presenta enmiendas, raspaduras, lavados u otras alteraciones de su estado original y que por consecuencia tiene la modificación del monto de la suma de dinero reclamada, la fecha de libramiento o del vencimiento del instrumento.

La excepción de falsedad tiene por finalidad detener la acción ejecutiva planteada por las modificaciones materiales que presenta el título ejecutivo, es así que, con la presente investigación se estudiará si cuáles son los fundamentos legales y técnicos de esta excepción y que se han opuesto en los juicios ejecutivos en fase de excepción y tramitados en los juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Hernandarias.

Dada la naturaleza altamente técnica de esta excepción es que constituye una problemática promover la misma, por no diferenciarse en su promoción entre raspado, lavado, alterado o adulterado, sino que se limita a establecerse de forma genérica sin especificar la particularidad de la modificación material que se pretende sostener como mecanismo de defensa. Por ser una excepción que necesita de la intervención de profesionales forenses en el área de la pericia caligráfica es que no se tiene conocimientos profundos de cómo plantear esta excepción pues se debe alegar que se modificado la esencia material del instrumento y con esta investigación se pretende conocer que modificaciones o adulteraciones se sostienen como contenido de esta excepción, cuales son resueltos por el juez del proceso como objeto de pericia, cuales elementos cuestionados son confirmados como modificados y cuales son desvirtuados por la ciencia forense caligráfica.

Se pretende realizar esta investigación pues con ello se elevará el nivel conocimiento sobre la naturaleza procesal y técnica de la excepción de falsedad material, determinar sus fundamentos, conocer en que hechos

materiales se sustenta, como es el diligenciamiento de esta excepción con auxilio de la pericia caligráfica y como los jueces resuelven sobre su procedencia o no en el curso de los juicios ejecutivos puestos a su conocimiento.

Esta investigación tiene relevancia jurídica en razón de que profundizará sobre la excepción de falsedad material, la interpretación detallada de sus aspectos jurídicos y técnicos y como tiene importancia como elemento constitutivo del derecho a la defensa en las acciones ejecutivas.

Con este trabajo serán directamente beneficiados los estudiantes del área de Derecho de la UTIC de la sede Hernandarias y profesionales abogados que litigan en el campo civil y en especial los que tramitan los juicios ejecutivos.

La viabilidad de la investigación se sustenta en que los datos serán recolectados de los expedientes y las resoluciones que resuelven sobre las excepciones de falsedad material opuestos en los juicios ejecutivos tramitados ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Hernandarias

MARCO TEÓRICO

Antecedentes

En la carrera de Derecho de la UTIC, sede Hernandarias fue realizado en el año 2019 la tesis con el título: "Las excepciones en el juicio ejecutivo", dicho trabajo fue como parte de un trabajo final de grado con la autoría de Fernández.

En la citada tesis se realizó un analisis exhaustivo de las excepciones promovidas en los juicios ejecutivos ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Hernandarias en el curso del año 2018. Dicha tesis fue cuantitativa de diseño experimental y se enfocó en el estudio de las diversas excepciones que se promovieron como mecanismo de defensa en la tramitación procesal de los juicios ejecutivos.

Una tesis de maestría en derecho procesal civil con el título: "Los medios de defensa y las excepciones dilatorias en el proceso civil", fue publicado por Morales en el año 2007, en la república del Ecuador.

Conforme lo ha señalado Morales (2007), el objeto de la investigación realizada se centró en determinar de forma limitada, qué es el Derecho substancial desde una nueva concepción, qué es el Derecho procesal y la Teoría General del Proceso (acción, jurisdicción y proceso), para concentrarse en estos elementos jurídicos posteriormente desde la perspectiva general de los diversos mecanismos de defensa y en las excepciones, respectivamente.

Un libro fue publicado en la república Argentina en el año 2008 con el título: "Las excepciones procesales", siendo su autor De Santo. En el libro se hace un analisis legal y doctrinario de las excepciones como mecanismo de defensas en los procesos civiles, haciendo la clasificación de las excepciones en los procesos de conocimiento ordinario y en los procesos de ejecución, respectivamente. Al mismo tiempo se incluyen en la obra numerosos fallos y citas doctrinales sobre las excepciones desde el enfoque del derecho procesal civil.

Bases teóricas

Las excepciones

Como una forma de ejercer el derecho a la defensa en los procesos judiciales se reconoce a la persona demandada de la posibilidad de ejercer aquel derecho por medio de las excepciones.

Las excepciones constituyen, en la opinión de Paredes (2006), "mecanismos de defensa del accionado, que sin referirse al fondo de la cuestión, puede tener como consecuencia, la paralización o la extinción de la acción" (p. 179).

El planteamiento de las excepciones comprende en sí el ejercicio de la defensa consagrada en la constitución nacional y en las leyes procesales.

La excepción, en sentido general, es toda defensa procesal que el demandado opone a la pretensión del actor, negando los hechos en que se funda la demanda, desconociendo el derecho invocado, o limitándose a impugnar la marcha del proceso (Casco, 2004).

Por ser parte del ejercicio del derecho a la defensa, la excepción es una facultad consagrada a la parte que es demandada en el proceso judicial.

Desde el punto de vista de Villagrán (2001), en el campo del derecho procesal, se le conocen a las excepciones como aquello títulos o motivos que como mecanismos de defensa, contradicción o repulsa, alega el sujeto que es demandado para poder excluir, dilatar o enervar la acción o demanda del actor; es así, que por ejemplo puede alegar el haber sido juzgado el caso, el estar pagada la deuda en forma total, el haber prescrito la acción y el no ser él la persona contra la cual pretende demandarse dentro de un determinado proceso.

Dentro de los procesos civiles, la posibilidad de plantear excepciones está plenamente reconocida, ajustándose su trámite a las disposiciones legales, es así que se permite plantear estos institutos de defensa dentro de los procesos ordinarios y extendiéndose esa posibilidad en la tramitación de los juicios ejecutivos.

La acción ejecutiva

Se conoce como acción ejecutiva a aquel que se promueve fundado en un titulo que trae aparejada ejecución con el objeto de poder satisfacer el interés de un acreedor de una determinada suma de dinero liquida y exigible (Casco, 2004)

Paredes (2006), expresa sobre este tipo de acción que se fundamenta en la seguridad de la que disponen algunos títulos y en la conveniencia de proceder a acortar los litigios mediante la simplificación de sus trámites.

El proceso de ejecución comprende como un proceso autónomo que tiene principios y normas propias, conforme con su contenido específico. Es un medio para proceder a la realización del derecho, con carácter definitivo en la ejecución de sentencia y con carácter provisional en la ejecución de los títulos que son extrajudiciales (Casco, 2004).

Corresponde acudir al órgano jurisdiccional para reclamar el cobro de una deuda impaga y documentada, por tanto la acción ejecutiva, de acuerdo a Casco (2004), es un proceso de ejecución, a instancia del acreedor, para el cumplimiento de la obligación, declarada en la sentencia de condena o que está obrante en un instrumento auténtico.

El juicio ejecutivo

El juicio ejecutivo comprende la existencia de una obligación de pago instrumentado de un deudor a favor de un acreedor. Torres (2015), dentro de esa temática, sostiene que tiene por fin principal el obtener por parte del acreedor el cumplimiento forzado de una obligación que, total o parcialmente, ha sido incumplida por su deudor. Se diferencia con el juicio ordinario ya que éste tiende a la declaración de un derecho cuya existencia aparece controvertida o dudosa, en cambio aquél solamente persigue la efectiva ejecución de este derecho previamente establecido.

Orué (2016), expresa sobre la finalidad de este juicio, que es la de lograr el cumplimiento forzado de la obligación reconocida en un título debidamente suscrito por el deudor.

El juicio ejecutivo constituye un proceso especial y sumario que por la simplicidad de las cuestiones que se deben resolver o por la urgencia de resolverlas, se abrevian los trámites y sus plazos, por medio de los cuales se pretende la efectividad de un título con fuerza de ejecutoria, en donde el acreedor puede accionar contra el deudor moroso para hacer efectivo el pago de un determinado crédito de un líquido cierto, constatado en un documento incuestionable. El documento que sirve como base para promover el juicio ejecutivo debe tener una información de origen extrajudicial, que puede ser convencional o bien, administrativa (Orué, 2016).

Es un proceso especial con carácter sumario, con defensas bastantes limitadas, en el que la sentencia que se dicta solamente tiene eficacia de cosa juzgada formal (Casco, 2004)

El juicio ejecutivo es de tipo sumario, en el mismo el acreedor acciona judicialmente contra su deudor moroso, persigue por tanto lograr el cobro de un determinado crédito líquido que está debidamente reconocido. Busca el cumplimiento forzado de una obligación, por estar reconocida la misma por el propio deudor o determinado dentro un instrumento de tipo ejecutivo (Paredes, 2006).

Con el juicio ejecutivo el órgano jurisdiccional interviene ante el reclamo de un acreedor por la falta de pago de un crédito por parte de un deudor moroso.

Este juicio es el que se promueve fundado en un título que trae aparejada ejecución con el fin de proceder a satisfacer el interés de un acreedor de suma de dinero líquida y exigible. El documento que sirve como la base para promover el juicio ejecutivo debe contener dentro de sí una obligación de origen extrajudicial, que puede ser convencional o administrativo (Casco, 2004).

12

Tramitación del juicio ejecutivo

Código Procesal Civil. Ley Nº 1337

DE LA PREPARACION DE LA ACCION EJECUTIVA

ART. 443.- CASOS. Podrá prepararse la acción ejecutiva, pidiendo previamente:

- a) que sean reconocidos los documentos que por sí solos no traen aparejada ejecución;
- b) que en caso de cobro de alquileres o arrendamientos, el demandado manifieste previamente si es locatario o arrendatario y, en caso afirmativo, exhiba el último recibo. Si el requerido negare ser inquilino y su condición de tal no pudiere justificar-se en forma indubitada, no procederá la vía ejecutiva; pero si en el proceso de conocimiento ordinario se probare el carácter de tal, en la sentencia se le impondrá una multa a favor de la otra parte, no inferior al treinta por ciento del monto de la deuda;
- c) que el juez señale el plazo dentro del cual debe hacerse el pago, si el acto constitutivo de la obligación no lo designare. El juez dará traslado y resolverá sin más trámite, atendiendo a las circunstancias del caso;
- d) que el deudor reconozca el cumplimiento de la condición, si la obligación fuere condicional;
- e) que el presunto deudor reconozca haberse cumplido las obligaciones pactadas en su favor, cuando el título consistiere en un contrato bilateral.
- f) que, en caso de cobro de sueldos no comprendidos en la legislación laboral, el empleador reconozca la calidad de empleado del actor, tiempo de servicios prestados por éste, el sueldo convenido y exhiba el último recibo.

La acción preparatoria comprende una serie de diligencias que deben cumplirse como base al reclamo de un acreedor a un deudor. En ese sentido Casco (2004), sostiene que frente a los títulos denominados completos, existen tambien otros que necesitan ser completados por medio del cumplimiento de formalidades previas, sin las cuales no adquieren el carácter de títulos ejecutivos.

La acción preparatoria tiene por finalidad el perfeccionar el título para iniciar la ejecución o desestimar el documento que se pretende utilizar (Orué, 2016).

La acción preparatoria comprende el reconocimiento de documentos privados, por tanto aquí requiere importancia la firma atribuida al deudor, con lo que queda reconocido el instrumento. Tratándose ya de un crédito derivado de alquileres o arrendamientos, para preparar la vía ejecutiva es necesario acreditar que existe del contrato, que hay un monto adeudado y para lo cual se solicitará al juez que intime al locatario o arrendatario que exhiba el último recibo (Casco,2004),

ART. 444.- FORMA DE LA CITACIÓN. El deudor será citado para el acto del reconocimiento del documento, o para la confesión de los hechos preparatorios de la vía ejecutiva, bajo apercibimiento de tenerlo por confeso. Si no compareciere ni excusare su incomparecencia con justa causa, o si compareciendo se negare a declarar o no contestare categóricamente, se hará efectivo el apercibimiento, sin perjuicio de las excepciones que pudieren oponerse en su oportunidad.

La citación comprenderá el plazo de tiempo dentro del cual el demandado deberá acudir al acto procesal de reconocimiento de firma y para lo cual se señalará día y hora de la respectiva audiencia fijada al efecto (Casco, 2004),

El deudor será citado por cedula y deberá comparecer a efectos de reconocer o negar la firma que se le atribuye y que está contenida en el instrumento que constituye base de la acción.

ART. 445.- EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO DE LA FIRMA. Reconocida la firma del instrumento, queda preparada la acción ejecutiva, aunque se negare su contenido.

Casco (2004), sostiene que el Art. 404, 4o. p. del C. Civil, expresa: "El reconocimiento judicial de la firma importa el del cuerpo del instrumento" (p. 862).

Una vez que haya sido reconocido la firma estampada en el instrumento se complementa el título y se constituye el juicio ejecutivo (Orué, 2016).

ART. 446.- DESCONOCIMIENTO DE LA FIRMA. Si la firma fuere negada, el Juez, a pedido de parte, previo dictamen de uno o tres peritos, designados de oficio, según el monto del juicio, declarará si la firma es auténtica. Si lo fuere, se procederá ejecutivamente y se impondrá al ejecutado una multa a favor de la otra parte equivalente al treinta por ciento del monto de la deuda.

Si el accionado negare la firma que se le atribuye, a pedido de parte procederá la prueba pericial caligráfica, a fin de que uno o tres peritos, según el monto del juicio, designados de oficio por el juez, dictaminen acerca de la autenticidad de la firma atribuida al demandado. Si la firma es declarada auténtica: En este caso quedará expedita la vía ejecutiva, imponiéndosele al ejecutado una multa a favor del actor equivalente al treinta por ciento (30%) del monto de la deuda y más las costas que se produjeron con motivo de la diligencia de prueba, la cual integrará la imposición de las mismas (Casco, 2004, p. 834).

Según Orué (2016), el reconocimiento de forma es un trámite indispensable en la acción preparatoria y no puede ser reemplazado por otro acto procesal.

Dado el caso de no ser autentica la firma, no procederá continuar con la acción. En la misma temática y desde el punto de vista de Casco (2004), si la firma fuere no autentica no procederá de ningún modo la ejecución y se ordenará el finiquito de los autos.

ART. 447.- CADUCIDAD DE LAS MEDIDAS PREPARATORIAS. Las medidas preparatorias de juicio ejecutivo caducarán si no se deduce la demanda dentro de veinte días de concluidas, sin necesidad de notificación alguna.

La caducidad se produce por la inactividad procesal a quien le corresponde ejercer la demanda, es una consecuencia por la falta de impulso procesal.

Los títulos ejecutivos

CAPITULO III

DEL TITULO EJECUTIVO

ART. 448.- TITULOS EJECUTIVOS. Los títulos que traen aparejada ejecución, de conformidad con el artículo 439, son los siguientes:

- a) el instrumento público;
- b) el instrumento privado suscripto por el obligado, reconocido judicialmente o cuya firma estuviere autenticada por escribano con intervención del obligado y registrada en el libro respectivo;
- c) el crédito por alguileres o arrendamientos de inmuebles;
- d) la confesión de deuda líquida y exigible prestada ante juez competente;
- e) la cuenta aprobada o reconocida como consecuencia del procedimiento establecido para la preparación de la acción ejecutiva;
- f) la letra de cambio, factura conformada, vale o pagaré y el cheque rechazado por el Banco girado, protestados de conformidad con la ley, cuando correspondiere, o en su defecto, reconocidos en juicio;
- g) la póliza de fletamento, el conocimiento, carta de porte o documento análogo, y, en su caso, el recibo de las mercaderías a embarque; y
- h) los demás títulos que tengan por las leyes fuerza ejecutiva, y a los cuales no se haya señalado un procedimiento especial.

Como requisito principal para proceder por la vía del juicio ejecutivo es estrictamente necesario que el título que la sustente sea de aquellos que traen aparejada ejecución, por tanto, deben estar dentro de aquellos enumerados por la ley (Orué, 2016).

El precepto procesal determina una enumeración de los títulos ejecutivos, vale decir de aquellos que traen aparejada ejecución conforme a la ley procesal (Casco, 2004).

Los títulos ejecutivos deben contener una obligación exigible en dinero con plazo vencido, no estar sujeta a condición, por tanto el título ejecutivo tiene la calidad de ser un documento que contiene una obligación que permite al acreedor reclamar el pago por esta vía (Orué, 2016).

Para la procedencia del juicio ejecutivo es imprescindible que el título presentado como base de la acción sea de aquellos enumerados en la ley.

El procedimiento ejecutivo autoriza a pedir al deudor moroso a cumplir una obligación previamente establecida y cuyo factibilidad deriva de la concesión al acreedor de una título ágil y con calidad de ejecutable (Barrios, 2002).

CAPITULO IV

DEL EMBARGO. LAS EXCEPCIONES Y LA SENTENCIA

ART. 450.- CANTIDAD LÍQUIDA. El juez examinará cuidadosamente el instrumento con que se deduce la acción y si hallare que trae aparejada ejecución, librará mandamiento de intimación de pago y embargo, en su caso, por la cantidad líquida que resultare, intereses y costas.

Márquez (2019), sostiene que la obligación que debe constar en un título ejecutivo debe ser líquido, además no debe estar prescripto y con condición de ser judicialmente exigible.

Planteada la acción el juez debe verificar si el título tiene consigo la condición requeridas por la ley para que traiga aparejada ejecución y que consiste en: obligación exigible de dar cantidad líquida de dinero (Casco, 2004).

ART. 451.- MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO Y EMBARGO. El mandamiento de intimación de pago y embargo será entregado en el día por el secretario al oficial de justicia, y contendrá siempre la facultad de allanar domicilio y la autorización para solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso necesario.

El oficial de justicia dentro de los tres días requerirá el pago al deudor. Si éste no lo hiciere en el acto, el oficial de justicia procederá a embargar bienes suficientes para cubrir la cantidad fijada en el mandamiento, debiendo evitar, bajo pena de responsabilidad personal, excederse en el monto de los bienes embargados. El oficial de justicia dejará a la intimada copia del mandamiento. El embargo se practicará aun cuando el deudor no estuviere presente, de lo que se dejará constancia. En este caso, se le hará saber dentro de los tres días de la traba, personalmente o por cédula, la intimación de pago y el embargo efectuado

El mandamiento es la "orden que el juez emite para asegurar el cumplimiento de una resolución judicial o la eficacia de un acto procesal" (Casco, 2004, p. 848).

El mandamiento de intimación de pago y de embargo, sus diligencias y notificaciones hacen plena fe de su contenido por la naturaleza de sus actuaciones (Orué, 2016).

El embargo se entiende como la aprehensión jurídica que se hace de bienes suficientes del deudor para poder hacer pago con ellos de manera preferente al acreedor, el embargo hace incomerciable los bienes que caen bajo su aplicación (Márquez, 2019).

El mandamiento de intimación de pago y embargo es la orden escrita del juez del proceso al oficial de justicia para que proceda a intimar al deudor el pago de la suma de dinero reclamada por el ejecutante en el juicio y que obra en el título que se ejecuta, y la que el juez fijó provisionalmente para poder cubrir las costas (gastos de justicia), o que en su defecto dé a embargo bienes suficientes para poder cubrir aquellas cantidades reclamadas (Casco, 2004).

La figura del embargo es un acto jurídico procesal que tiene por fin asegurar el resultado de la pretensión deducida, afectando bienes determinados al cumplimiento de la sentencia que en el curso final del procedimiento ejecutivo se dicte (Márquez, 2019).

.ART. 452.- BIENES EN PODER DE TERCEROS. Si se embargasen bienes existentes en poder de terceros o créditos del ejecutado, se notificará el embargo en el día, personalmente o por cédula, a los tenedores de los bienes o a los que deban hacer el pago.

La norma dispone que se notifique en forma personal o por cédula (Art. 133 CPC) en el día, a los tenedores de bienes del ejecutado o a aquellos que deben proceder a los pagos, a los efectos de que conozcan la medida judicial y se abstengan en adelante de realizar cualquier acto que afecte a los bienes o créditos del ejecutado en detrimento de derechos del ejecutante (Casco, 2004).

ART. **454**.- ORDEN DE LA TRABA. PERJUICIOS. El acreedor no podrá exigir que el embargo recaiga sobre determinados bienes con perjuicio grave para el deudor, si hubiese otros disponibles.

Cuando el embargo haya de trabarse en bienes muebles pertenecientes a establecimientos industriales, fábricas o cualquier otra instalación que los necesite para su funcionamiento, no podrán retirarse del lugar donde se hallen,

ni distraerse del destino que tengan. El acreedor tendrá, sin embargo, el derecho de proponer un interventor que vigile la conservación de los bienes embargados.

En la realización de los bienes "el embargo tiene una doble función, por una parte cautela los intereses del deudor respecto de los bienes que han caído en embargo y por otra parte es un antecedente de la ejecución" (Márquez, 2019, p. 42).

ART. 455.- DEPOSITARIO. El oficial de justicia dejará los bienes embargados en poder de un depositario provisional, que deberá ser el deudor si no resultare inconveniente, salvo que aquéllos se encontraren en poder de un tercero y éste requiriese el nombramiento a su favor.

Cuando las cosas embargadas fuesen de difícil o costosa conservación, o hubiese peligro de pérdida o desvalorización, el depositario deberá poner el hecho oportunamente en conocimiento del juez, que lo hará saber a las partes. Si alguna de ellas lo pidiere, previa vista a la otra por un plazo breve que el juez fijará según la urgencia del caso, podrá éste ordenar la venta en la forma más conveniente, abreviando los trámites y habilitando días y horas. La denuncia podrá formularla también cualquiera de las partes.

El embargo se lleva a efecto por el auxiliar de justicia que debe hacerlo actuando en virtud de la orden contenida en el mandamiento de ejecución y embargo, con auxilio de la fuerza pública si fuere necesario para su procedencia (Márquez, 2019).

Los bienes embargados quedarán bajo custodia de una persona como depositario provisional designado por el oficial de justicia, el que será el mismo deudor, cuando los bienes estuviesen en su poder, salvo cuando ello sea inconveniente en cuyo caso se nombrará un tercero (Casco, 2004).

ART. 456.- EMBARGO DE INMUEBLES O BIENES REGISTRABLES.

Sin perjuicio de la intimación de pago, si el embargo hubiere de hacerse efectivo en inmuebles o bienes registrables, bastará su anotación en el Registro, en la forma y con los efectos previstos por la ley. Los oficios serán librados dentro de segundo día de la providencia que ordenare el embargo.

El embargo de los bienes que son registrables, entre los cuales obviamente se encuentran los inmuebles, se efectiviza por medio de oficio judicial en el que se ordena la medida (Casco, 2004).

ART. 460.- INTIMACIÓN DE PAGO, CITACIÓN Y OPOSICIÓN DE EXCEPCIONES. Si dentro de tercero día de la intimación de pago, o de la notificación prevista en el artículo 451, en su caso, el ejecutado abonare el capital e intereses reclamados y depositare la cantidad fijada por el juez para gastos del juicio, se mandará practicar, sin otro trámite, la liquidación correspondiente, en los términos del artículo 475. La citación para oponer excepciones será practicada por el notificador, quien acompañará copia de la cédula, del escrito de iniciación y de los documentos presentados. Las excepciones se opondrán dentro de cinco días, en un solo escrito, y conjuntamente se hará el ofrecimiento de prueba.

La intimación de pago importará, asimismo, el requerimiento para que el deudor, dentro del mismo plazo, constituya domicilio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la secretaría del juzgado, en los términos del artículo 48.

No habiéndose opuesto excepciones dentro del plazo, el juez, sin otra sustanciación, pronunciará sentencia de remate.

La citación para oponer excepciones es un trámite irrenunciable dentro del proceso ejecutivo. En ese momento comienza propiamente la ejecución y el demandado puede ejercer efectivamente su derecho de defenderse (Casco, 2004).

Al momento de ser citado para oponer las excepciones el demandado dispone de la posibilidad real de poder defenderse ante la acción planteada en su contra.

ART. 461.- TRÁMITES IRRENUNCIABLES. Son irrenunciables la intimación de pago, la citación para oponer excepciones y la sentencia.

Se contemplan tres actos procesales que se consideran irrenunciables, sin que las partes o el juez puedan disponer nada a su respecto, en razón de que constituyen la propia estructura del proceso ejecutivo y que son: la intimación de pago, la citación para oponer excepciones y la sentencia (Casco, 2004).

Los trámites previstos en el articulo 461 son de cumplimiento obligatorio dentro del juicio ejecutivo, su inobservancia afecta la eficacia legal del todo el proceso.

Las excepciones en el juicio ejecutivo

ART. 462.- EXCEPCIONES OPONIBLES. Son excepciones admisibles en el juicio ejecutivo, las siguientes:

- a) incompetencia, debiendo en su caso procederse en la forma establecida en el artículo 231;
- b) falta de personería en el ejecutante o en sus representantes, por carecer de capacidad civil para estar en juicio o de representación suficiente;
- c) litispendencia;
- d) falsedad o inhabilidad del título con que se pide la ejecución. La primera sólo podrá fundarse en la falsedad material o adulteración del documento; la segunda, en la falta de acción o en no ser el documento de aquellos que traen aparejada ejecución;
- e) prescripción;
- f) pago documentado, total o parcial;
- g) compensación de crédito líquido que resulte de documento que tenga fuerza ejecutiva;
- h) quita; espera, remisión, novación y transacción; e
- i) cosa juzgada.

Incompetencia. Corresponde esta excepción cuando se cuestiona al juez que entiende en el proceso señalando que no debería entenderlo por razón del fuero, monto, territorialidad o instancia.

Según Casco (2004), la excepción de incompetencia en el juicio ejecutivo se rige por las reglas generales vigentes sobre la materia.

Por esta excepción el demandado considera que por las reglas procesales de la competencia el juez que conoce el proceso no debería hacerlo en lo sucesivo (Casco, citado en Paredes, 2006).

Falta de personería en el ejecutante o en sus representantes, por carecer de capacidad civil para estar en juicio o de representación suficiente. Por esta excepción se cuestiona la idoneidad del que interviene en el juicio como parte o de sus mismos representantes.

Según Paredes (2006), la falta de personería cuestiona la capacidad procesal del actor, fundado en su edad o en otra condición como su incapacidad, a la vez puede dirigirse el cuestionamiento en la insuficiencia del mandado presentado por los representantes legales del actor.

Litispendencia. Equivalente a juicio pendiente, es decir se encuentra en tramitación y no tiene aun sentencia firme (Osorio, 1994).

Casco (2004), señala: "En el proceso ejecutivo la excepción de litispendencia sólo puede fundarse en la existencia de otro juicio ejecutivo entre las mismas partes y en virtud del mismo título" (p. 872).

Por la litispendencia se evita que una persona sea sometida a un doble proceso ejecutivo considerando la existencia de un solo título ejecutivo que ya está en discusión en un juicio.

La falsedad o inhabilidad del título con que se pide la ejecución. Esta excepción ataca a la eficacia y condición del instrumento presentado en el juicio.

La falsedad se refiere a la a la falsedad extrínseca del título, fundada en la falsedad de la firma o en la misma adulteración material del documento La excepción de inhabilidad se refiere al carácter del título, o sea, a las condiciones indispensables que debe reunir para que contenga fuerza ejecutiva de acuerdo con la ley (Casco, 2004).

Prescripción. Esta excepción se sustenta en la pérdida del derecho del acreedor por el trascurrir del tiempo que tenía para hacerlo.

Conforme lo señala Paredes (2006), por la prescripción el demandado ataca el juicio en razón de que el acreedor disponía de un tiempo para promover la acción y ese tiempo ya se halla trascurrido.

Pago documentado, total o parcial. La excepción de pago se sustenta en el hecho de que la obligación ya ha sido pagada y constando al efecto el respectivo recibo que justifique la posición del deudor.

Según Casco (2004), el pago para que sea procedente debe estar debidamente documentado en un recibo, pudiendo ser total o sólo parcial. En la hipótesis de un pago parcial, probado éste la ejecución solamente continúa por el saldo de la deuda.

Compensación de crédito líquido que resulte de documento que tenga fuerza ejecutiva. Según Osorio (1994), la compensación comprende la extinción, hasta el límite del que es menor, de dos deudas existentes entre las mismas personas.

La excepción de compensación puede sustentarse en un crédito posterior al título o anterior a él, en razón del carácter independiente que tienen los créditos compensables. En el proceso de ejecución para que sea procedente, la compensación debe contener las características de constituir un crédito líquido que resulte de un documento con fuerza ejecutiva (Casco, 2004).

Quita. La quita constituye la remisión o renuncia que el acreedor hace a su deudor de una parte de la deuda total (Casco, 2004).

En la opinión de Osorio (1994), la quita es un acuerdo escrito que se celebra entre un acreedor y su deudor en la que se disminuye parte de una deuda.

Espera. Es el aplazamiento del cumplimiento de una obligación, celebrado entre el deudor y el acreedor, debidamente formalizado por escrito (Osorio, 1994).

La espera es la concesión de un nuevo plazo que el acreedor otorga al deudor para que proceda al pago de una determinada obligación exigible en dinero.

Remisión. La remisión comprende la renuncia de una obligación creditoria (Casco, 2004).

La remisión como expresión de voluntad del acreedor a favor del deudor debe formalizarse por escrito.

Novación. Comprende la figura legal de crearse una nueva obligación por acuerdo mutuo entre las partes.

Es otro medio de "extinción de las obligaciones, que se produce cuando el acreedor y el deudor dan por extinguida una obligación pendiente sustituyéndola por una nueva obligación" (Casco, 2004, p. 876).

Transacción. Comprende la concesión mutua de prestaciones entre acreedor y deudor con la finalidad de extinguir una determinada obligación. Se formaliza por escrito y debe ser presentada al juez del proceso (Osorio, 1994).

Cosa juzgada. La excepción de cosa juzgada se argumenta en la posición del deudor de sostener que el crédito reclamando ya ha sido discutido en un juicio anterior y en la cual ya se dictó sentencia firme y ejecutoriada.

ART. 463.- EXCEPCIÓN DE NULIDAD. Podrá también el ejecutado, por vía de excepción, alegar la nulidad de la ejecución.

Únicamente podrá fundarse ella en:

- a) no haberse observado las prescripciones para la intimación de pago y para la citación para oponer excepciones, siempre que en el acto de pedir la declaración de nulidad, el ejecutado depositare la suma fijada en el mandamiento u opusiere excepciones; y
- b) incumplimiento de las normas establecidas para la preparación de la vía ejecutiva, siempre que el ejecutado desconozca la obligación, niegue la autenticidad de la firma, el carácter de locatario o el cumplimiento de la condición.

A fin de que la excepción de nulidad sea procedente el excepcionante deberá justificar las siguientes causales: No haberse observado las prescripciones para la intimación de pago y para la citación para oponer excepciones: Como condición de admisibilidad de la excepción opuesta, el ejecutado deberá: Depositar en el juzgado la suma fijada en el mandamiento. Con ello se justifica el interés jurídico al demostrar, con dicho depósito, la seriedad de la pretensión (Casco, 2004, p. 877).

ART. 466.- TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. EXCEPCIONES IMPROCEDENTES. El juez desestimará sin sustanciación alguna las excepciones que no fueren de las autorizadas por la ley o que no se hubieren opuesto en forma clara y concreta, cualquiera sea el nombre que el ejecutado les hubiere dado. En ese mismo acto dictará sentencia de remate. Si se hallaren cumplidos los requisitos pertinentes, dará traslado de las excepciones al ejecutante por cinco días, quien al contestar ofrecerá la prueba de que intente valerse.

No se hará declaración especial previa acerca de la admisibilidad o inadmisibilidad de las excepciones.

ART. 467.- EXCEPCIONES DE PURO DERECHO. FALTA DE PRUEBA. Si las excepciones fueren de puro derecho o se fundaren exclusivamente en constancias del expediente, o no se hubiere ofrecido pruebas, el juez pronunciará sentencia dentro de diez días de contestado el traslado o de vencido el plazo para hacerlo.

La resolución que "declara la cuestión de puro derecho o la que considera innecesaria la apertura a prueba se notifica por cédula o personalmente (Art. 133, inc. b) y 2° p. CPC)" (Casco, 2004, p. 882).

ART. 468.- HECHOS CONTROVERTIDOS. PRUEBA. Cuando se hubiere ofrecido prueba que no consistiere en constancias del expediente, el juez acordará un plazo común para producirla, tomando en consideración las circunstancias y el lugar donde deba diligenciarse. Dicho plazo no podrá exceder de quince días. Corresponderá al ejecutado la carga de la prueba de los hechos en que funde las excepciones.

La norma establece que le corresponde al ejecutado la carga de la prueba de los hechos en que funde sus excepciones, lo cual es una consecuencia lógica de la regla general que rige en materia de la carga de la prueba (Casco, 2004).

El que promueve las excepciones debe probar los hechos en que sustente sus pretensiones, al efecto se podrá abrir el periodo de prueba por un plazo no mayor a los quince días.

ART. 469.- EXAMEN DE LAS PRUEBAS. SENTENCIA. Producidas las pruebas, el expediente se pondrá en secretaría durante dos días. Vencido dicho plazo, el juez dictará sentencia dentro de diez días.

ART. 470.- SENTENCIA DE REMATE. La sentencia de remate sólo podrá resolver

- a) la nulidad del procedimiento;
- b) el rechazo de la ejecución; o
- c) llevarla adelante, en todo o en parte.

La sentencia de remate es la que finaliza el juicio ejecutivo. El artículo orienta el contenido posible de la sentencia de remate, que solamente podrá resolver uno de los tres supuestos establecidos en la norma procesal (Casco, 2004)

La excepción de falsedad

La excepción de falsedad esta prevista en el Código Procesal Civil como un mecanismo de defensa dentro del juicio ejecutivo.

ART. 462.- EXCEPCIONES OPONIBLES

d) falsedad o inhabilidad del título con que se pide la ejecución. La primera sólo podrá fundarse en la falsedad material o adulteración del documento; la segunda, en la falta de acción o en no ser el documento de aquellos que traen aparejada ejecución;

Debe tenerse en cuenta que falsedad de título e inhabilidad de título no son conceptos equivalentes, la falsedad implica por su lado, falta de la verdad y señalando la inhabilidad de título como que se refiere a la falta de requisitos (De Santo, 2008).

La excepción de falsedad es viable cuando el título que es la base para la ejecución ha sido materialmente adulterado, parcial o totalmente (De Santo, 2008). Por su parte Torres (2020), coincide en señalar que la falsedad material es la que altera la materialidad o forma de un cierto documento.

Constituye un requisito imprescindible para que proceda la excepción de falsedad, que se haya precedido a negar la existencia de la deuda y la autenticidad del documento (Casco, 2004).

La falsedad material

La falsedad material se refiere a aquel documento que fue creado de forma irregular o ilícita y que establece derechos y obligaciones que en realidad no existen en relación al objeto y a los sujetos que los comprenden. En ese mismo sentido la RAE, citado en Joaquín y Arellano (2021), sostiene que significa falsear, es decir, fabricar algo falso o falto de ley.

El documento falso. Crear en todo un documento falso, se entiende que se trata de un documento que no existía anteriormente y en la cual se establecen derechos u obligaciones que en realidad no existen (Quesquén, 2015).

La falsedad material se configura cuando el documento es total o parcialmente falso (Casco, 2004).

Valtierro (1946), sostiene que "un documento es falso cuando no pertenece ni a la fecha ni al autor a quien se le atribuye" (p. 82).

Se le considera documento falsificado a aquel que no tiene origen de autenticidad.

Documento falso es un documento que fue alterado parcial o enteramente en su forma o en su contenido, con la intención fraudulenta de hacerlo pasar como si fuese original." (Valle Conde & Arteaga-Fernández, citado en Pereyra, 2021).

Adulteración de documentos

Implica el adulterar un documento verdadero. Señalando que a diferencia del documento falso, aquí es necesaria la previa existencia de un documento verdadero. El comportamiento se realiza cuando se adultera, esto es, se modifica dicho documento en partes de la misma (Quesquén, 2015).

El documento adulterado. El concepto de la adulteración implica el hecho de la modificación fraudulenta de un determinado documento.

Sánchez (2021), señala que este hecho es la "adulteración fraudulenta de un documento auténtico, sea por borrado o por sustitución" (p. 67).

La excepción de falsedad tambien puede estar referida cuando siendo verdadero se lo ha adulterado en relación a su contenido (Casco, 2004).

El documento

Se entiende por documento a toda declaración materializada, procedente de una persona que figura como su autor real, cuyo contenido tiene eficacia probatoria en el campo del tráfico jurídico (Quesquén, 2015).

El documento cumple tres básicas funciones en el tráfico jurídico, primero están las llamadas de garantía, que supone la recognoscibilidad en el documento de la persona a la que se imputa la declaración que está documentada, luego está la de perpetuación, en virtud de la cual e documento permita la fijación en el curso de tiempo de una declaración sobre un soporte perdurable, y por último la probatoria que significa que el documento está determinado legalmente y es elemento idóneo para constituir un medio de prueba (Villacampa, citado en Preda Del Puerto, 2011).

Documento original. Se considera como original a um documento cuando tiene su originalidad desde su creación y no habiendo tenido modificación de ninguna clase en el curso del tiempo. Dentro del campo del derecho procesal, cuando se somete a algún tipo de análisis pericial se le denomina como documento indubitado.

Un documento original es "el que contiene la información de origen, sin ningún tipo de modificación ni en la forma ni el en fondo." (López, citado en Pereyra, 2021, p. 51).

La falsificación de documentos

Falsificación por agregado. Es la incorporación de escritos, fechas, enunciados, letras en montos o números en un documento en principio no conteniendo aquellos escritos.

Según Roldan (2009), la falsificación por agregación se da cuando el falsificador agrega escrituras a un documento, tiene como consecuencia la modificación del sentido jurídico del documento.

La falsificación por agregación consiste en agregar a un texto original palabras, trazos o líneas de escritura, es decir, agregar elementos dentro de un documento para poder modificar su mensaje o sentido (Joaquín y Arellano, 2021).

Puede darse casos de agregación tambien con el uso de letras imprenta de maquinas de escribir, offset, impresoras matriciales o a tinta de chorro, los cuales determinan por lo general números que establecen fechas, datos diversos y montos en dinero.

Falsificación por imitación. Es cuando se procede a reproducir la escritura de una persona o su firma mediante el simple análisis visual del mismo e ir reproduciendo en a esa observación.

Se procura con esta forma de falsificación copiar el modelo grafico del autor del texto original, al efecto el imitador intenta, con medios disponibles a su alcance, captar los gestos gráficos del escrito o firma a reproducir, al efecto se debe disponer de un modelo o copia del escrito o firma original, es así que se ensaya varias veces hasta llegar a un máximo grado de similitud posible (Roldan, 2009).

Según Guzmán (1994), por este tipo de falsificación se trata de reproducir la escritura que es original por su asimilación, el así que el falsario confía en sus cualidades de observación y reproduce los escritos simplemente con mano alzada.

Falsificación por calco. El calco consiste en al reproducción de un escrito original usando sobre el mismo papeles transparentes o otros elementos que permitan la reproducción de los gestos gráficos de una escritura a imitar.

La falsificación por calco se da cuando el falsificador procede a reproducir un escrito teniendo su modelo a la vista, la copia utilizando directamente una hoja blanca o de calcar o bien por papel de tipo carbónico (Roldan, 2009).

Este tipo de falsificación se realiza con el uso del papel carbónico, siendo así un medio mecánico de reproducir lo más exactamente posible al documento genuino. También puede darse por reproducción de las huellas del reverso del papel, es decir por las huellas producto de la presión al escribir, los cuales el falsario procura de reproducir imitando las características originales de la escritura (Guzmán, 1994).

Formas de adulteración de documentos

Borrado. Comprende el roce con borradores de uso escolar con partes escritas del documento a fin de eliminarlos y posteriormente colocar otros datos en letras o en números.

El borrado trata de la eliminación de escritos por la fricción suave con migas de pan o gomas especiales de caucho vulcanizado (borradores escolares). El instrumento erradicador en este caso es un elemento suave, a diferencia del raspado. Es mucho menos profundo y, a la vez menos localizado o circunscrito. El borrado es una manipulación que se da en forma muy frecuente (Velásquez, citado en Joaquín y Arellano, 2021).

Se señala que, en la opinión de Guzmán (1994), que todo borrado usando medios físicos siempre presupone un cierto nivel de desgaste de la fibra del papel del respectivo documento.

Tambien resaltan en ocasiones la presencia en el documento de polvos del elemento utilizado así como pedazos de la fibra del papel que quedaron sobre el documento (Guzmán, 1994). Una forma de realizar los borrados tambien consiste en el uso de productos químicos, los cuales diluyen o eliminan las tintas que componen la escritura.

Un método bastante frecuente para erradicar las tintas usadas para redactar escritos en un documento lo comprende el uso de los denominados borra tintas, conformados por una serie de reactivos o productos químicos que sirven para eliminar los escritos sin afectar de forma muy notoria el papel (Guzmán, 1994).

Raspado. Es la supresión de las letras, de los trazos o números de una escritura mediante el roce de algún objeto con el papel soporte que contiene aquellos trazos o letras para proceder a agregarlos con otros que no son originales.

El raspado comprende una maniobra de erradicación por abrasión, muy similar al del borrado, variando principalmente los utensilios usados para su concreción. Para poder lograrlo se necesita un filo metálico o cerámico, como el de una hoja de afeitar o de bisturí, un cortaplumas, etc., y se requiere de cierta habilidad de manejo. Permite un mejor control de la zona a modificar, ya que puede ser ejecutado de forma mucho más precisa. Generalmente, afectan partes mucho más pequeños pero su erosión se desarrolla de forma mucho más profunda. Sobre el soporte, al igual que el borrado, provoca y pérdida de masa del papel (Alegretti, 2007, citado en Joaquín y Arellano, 2021).

El raspado se "realiza a través simple roce sobre la superficie del papel o soporte" (Sánchez, 2021).

El procedimiento de adulteración por raspaje se desarrolla con laminas afiladas o con punta aguda para poder desprender del papel las fibras coloreadas con la respectiva tinta (Wallace, 1946).

Tachado. Es superposición de escritos en una parte de un documento, es decir, escribir sobre una parte que ya esta previamente escrita.

El tachado comprende el ocultamiento de la palabra o partes de un escrito a mano mediante el uso de tintas.

Suele darse con frecuencia la presencia de tachaduras que son suficientemente intensas para impedir la lectura de los textos subyacentes. Tambien suele darse que firmas o trazos se falsifican sobre fondos manchados intencionalmente, en ese caso deben compararse las tachaduras con los fondos coloreados de forma sospechosa (Wallace, 1946).

El tachado constituye el ocultamiento de una palabra o de partes de un escrito estampado en un documento por medio de la superposición de tintas (Valtierro, 1946).

Enmienda. Supresión de letras, números o trazos de una firma mediante modificaciones a su estructura original.

Constituye una escritura que fue modificada por un falsario, implica modificar la esencia de letras o números Sánchez (2021).

Val Latierro (1946), sostiene que la enmienda es volver a escribir sobre lo que ya está escrito, de ese modo procediendo a modificarla.

Dentro de las alteraciones se categorizan las alteraciones que se limitan a modificar la forma o dibujo de una letra o numero, ya en el caso de los números se citan como ejemplos el transformar el 1 en 4; 3 en 8; 7 en 9;9 en 8;0 en 6, 8 o 9, respectivamente (Wallace, 1946).

La prueba pericial en la excepción de falsedad

Planteada la excepción de falsedad y dada la naturaleza técnica de su contenido, habiéndose abierto periodo de prueba en la excepción se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 468 del CPC.

Sobre lo previsto en el CPC se establece que el plazo de prueba no podrá exceder de quince días y que corresponderá al ejecutado la carga de la prueba de los hechos en que funde las excepciones (Artículo 468, CPC). Es así, que dentro del periodo de prueba en la excepción de falsedad se recurrirá a la participación de expertos en el área de la pericia caligráfica.

La prueba pericial

La prueba pericial es aquella que es producida por peritos, cuando la comprobación de un hecho controvertido requiera de conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, industria o actividad técnica, a la vez extraños al saber jurídico del juez (Casco, 2004).

Zarco (2006), sobre la prueba pericial expresa que en los juicios a menudo se presentan situaciones controvertidas y a la vez ajenas al conocimiento jurídico, es así que en esa situación se debe recurrir al auxilio de peritos que diluciden sobre aspectos relacionados a diversos aspectos, sean técnicos, científicos o artísticos.

Es una actividad que se da dentro del proceso y que se realiza por orden judicial, por personas capacitadas en conocimientos técnicos o especializados en alguna de las aéreas de las ciencias, en conocimientos técnicos o artísticos (López, 2016).

La pericia tiene por objeto un hecho. Es así, que el dictamen pericial puede versar sobre la opinión o juicio del perito acerca de un hecho controvertido dentro del juicio o de sus causas o efectos, La comprobación de un hecho que requiera de una actividad técnica particular, por tanto, una pericia no tiene por finalidad probar las cuestiones de derecho debatidas en el juicio; porque estas quedan totalmente reservadas a la interpretación y decisión judicial (Casco, 2004).

La pericia caligráfica y documentológica

Las disciplinas que intervienen en los casos de excepción de falsedad comprenden las áreas de la pericia caligráfica (grafotécnica forense) y la documentología.

El tema de las falsificaciones y adulteraciones en nuestra sociedad ha aumentado notablemente, por lo que en esta materia, los profesionales con preparación específica en grafotécnica y la documentoscopia, son los requeridos ante los tribunales en litigios civiles, administrativos, laborales y penales (Restrepo, 2016).

La prueba pericial caligráfica "es fundamental para el proceso judicial. Gracias a la pericia, el magistrado tiene más un elemento de prueba, para luego aplicarla a la sentencia, consiguiendo mejorar sus fundamentos jurídicos" (Roldan, 2009, p. 65).

Por medio de la combinación de procedimientos lógicos y técnicos con amplia base científica, que se inician de la observación de escrituras y documentos, el perito calígrafo está en condiciones de emitir un dictamen que toma la categoría de prueba judicial al momento de incorporarse al proceso (Guzmán, 1994).

Diligenciamiento de la prueba pericial

Conforme la normativa procesal corresponde al excepcionante la carga de la prueba pericial.

La norma procesal establece taxativamente que le corresponde al ejecutado la carga de la prueba de los hechos en que funde las excepciones, en ese mismo sentido al juez le corresponde fijar, el plazo común de prueba, dentro del margen legal que no podrá exceder de quince días (Artículo 468, CPC).

El ejecutado que plantea la prueba pericial dentro de una excepción de falsedad se rige por las normas generales del proceso civil y del juicio ejecutivo para el ofrecimiento de la citada prueba, al efecto deberá presentar el escrito formulando el interés de que se realice una prueba pericial.

El escrito de ofrecimiento de la prueba contendrá primeramente la proposición del perito, con los datos necesarios para su individualización, domicilio y la especialización que tiene, a su vez mencionar los puntos de la pericia, o sea, las cuestiones que serán sometidas al dictamen pericial, y por último la aceptación del cargo, el juramento o promesa de decir verdad y la firma, todo lo cual será hecho por el perito propuesto en el escrito de ofrecimiento (Casco, 2004).

Dispuesta la apertura a prueba debe notificarse por cédula o personalmente según las disposiciones previstas en el CPC.

Primeramente, previo a la verificación de la falsedad o autenticidad de los escritos o documentos, el perito debe proceder a realizar un análisis detallado sobre el soporte papel, verificando así si existen borrados, raspados, lavados, enmiendas, etc. (Roldan, 2009).

Puntos de pericia. Son las cuestiones técnicas que el perito debe responder dentro de su labor técnica. Se ofrecen por la parte interesada en la pericia y es aprobada por el juez por resolución.

Los peritos en su actuar deberán adecuarse a los puntos de la pericia, sin embargo podrán hacer referencias a cuestiones que por su vinculación con los mismos, consideren indispensable para su tratamiento (Casco, 2004).

En la labor pericial, el perito deberá constatar por medios técnicos los problemas de la escritura, las diferencias y particularidades de los elementos puestos a su disposición, establecer las cuestiones que respondan técnicamente a los puntos de pericia determinados (Guzmán, 2004).

Los puntos periciales deben ser precisos, no pueden sugerir respuestas, no pueden dar por ciertos los hechos discutidos en la pericia, al mismo tiempo el juez podrá ampliar los puntos de pericias a más de los propuestos, si se consideraré necesario (Carillo, citado en Zarco, 2006).

El dictamen pericial. Es la expresión escrita del perito sobre los hechos sometidos a su conocimiento y analisis técnico, es la respuesta a al juez sobre los resultados de su trabajo pericial.

El dictamen constituye la opinión fundada que el perito emite sobre la cuestión sometida a su parecer (Casco, 2004).

El dictamen es el estudio técnico presentado por un perito encomendando para una labor pericial, sobre cuestiones que requieren conocimientos especializados en una determinada materia (Mendoza, 2018).

Carillo, citado en Zarco (2006), refiere que para que proceda el dictamen pericial es necesario: a) que verse sobre puntos de hecho; b) que esos hechos sean de influencia en el pleito; y, c) que para apreciar esos hechos sean necesarios conocimientos especializados (p. 20).

El dictamen debe detallar cuáles elementos fueron sometidos a analisis, en especial en lo que se refiere al cotejo entre elementos originales y los cuestionados. Al respecto (Casco, 2004), sostiene que el dictamen debe contener todas las operaciones técnicas efectuadas y la opinión fundada en principios científicos, acerca de las conclusiones a las que se arribo en el trabajo pericial.

El trabajo pericial se sustenta en la calidad y cantidad de los elementos analizados y cotejados, respectivamente, en ese sentido se debe señalar todas las diferencias e igualdades encontradas entre los elementos (dubitados e indubitados) analizados, así es que se define los aspectos estructurales y gráficos que identifican a estos elementos e informar sobre la veracidad o autenticidad de los mismos conforme a los puntos de pericia previamente establecidos (Roldan, 2009)

Valoración de la prueba pericial

La sana crítica. Es la facultad del juez de poder valorar una prueba.

La valoración de la prueba en este sistema excluye la discrecionalidad judicial irrestricta. En su apreciación el juez debe fundarse en los principios de la lógica y de la experiencia, es decir, en los principios extraídos de la observación del normal comportamiento humano confirmado por la realidad (Casco, 2004, p. 485).

Cuando el peritaje está sostenido en principios científicos y no hay otros elementos que lo desvirtúen, la sana crítica recomienda al juez a aceptar las conclusiones emitidas en el dictamen (Roldan, 2009).

Valor de la prueba pericial. Es la facultad exclusiva del juez de rechazar o aprobar el dictamen pericial.

ART. 360.- FUERZA PROBATORIA DEL DICTAMEN PERICIAL. La fuerza probatoria del dictamen pericial será apreciada por el juez, teniendo en consideración la competencia de los peritos, la conformidad o disconformidad de sus opiniones, los principios científicos en que se funden y las demás pruebas y elementos de convicción que la causa ofrezca.

En consecuencia el juez puede apartarse de la conclusión del dictamen pericial cuando esta no coincide con los principios lógicos y máximas de la experiencia o no sea concordante con las demás pruebas u otros elementos de convicción que la causa ofrezca. Del mismo modo, si la prueba pericial resulta fundada en principios científicos indiscutibles y no existe otra prueba que la desvirtúe ni otros argumentos de convicción que sean de mayor valor, se debe aceptar la opinión por el/los perito/s vertida en el dictamen (Casco, 2004).

Es el juez quien valora la prueba pericial, por tanto puede aceptarlo o rechazarlo, siendo ello sea producto de su razonamiento valorativo como funcionario judicial y lo cual resulta del imperio de la misma ley (Roldan, 2009).

Presentado el dictamen pericial en el plazo de ley, el juez previo los trámites de rigor dictara la sentencia, lo cual en el juicio ejecutivo es el de remate.

La estructura de una sentencia de remate que se dicta en el proceso ejecutivo, ya depende de que el ejecutado haya opuesto o no excepciones. En el caso de que se opusieron excepciones (Art. 460, 3er. p. CPC): En esta hipótesis la sentencia deberá tener los requisitos establecidos para los autos interlocutorios en el Art. 158 del CPC; por tanto y en consecuencia, deberá contener:. a) Los fundamentos: El juez deberá invocar las normas y principios jurídicos que son aplicables a ese caso; b) La decisión expresa, positiva y precisa respecto de todas las cuestiones que hayan sido planteadas: El juez analizará la pretensión y el título que se ejecuta, las razones alegadas por las respectivas partes en sus escritos de oposición de la excepción y contestación y la valoración de la prueba que se haya producido, en su caso (Casco, 2004).

En la valoración de las pruebas dentro de la excepción de falsedad, la pericia debe determinar si se dan los casos previstos en la legislación procesal, es decir la falsedad material del documento y la adulteración del mismo, presentado el dictamen respectivo, el juez valorará la prueba pericial conforme

36

las reglas de la sana crítica y se dictará sentencia según corresponda. Por tanto puede darse el caso, que atendiendo a la calidad del trabajo pericial realizado y conforme las especificaciones legales al respecto, que el juez valore la pericia y la acepte sujetándose por ello al contenido de lo emitido en el dictamen pericial respectivo, es decir, corresponde la excepción planteada porque se está ante casos de falsedad o adulteración, según el caso, o se rechaza la excepción pues no se han podido demostrar la falsedad o la adulteración, respectivamente. En este último caso corresponde hacer lugar a la acción ejecutiva reclamada contra el deudor.

Definición y operacionalización de variables

Variable	Definición	Definición	Indicadores	Técnica
	Conceptual	operacional		
Excepción	La excepción	La excepción	Excepciones	Análisis
de	de falsedad es	de falsedad es	de falsedad	documental
falsedad	cuando el	un mecanismo	promovidas.	
material.	título que es la	de defensa en		
	base para la	el juicio	Contenido de	
	ejecución ha	ejecutivo por la	las	
	sido	cual el	excepciones	
	materialmente	demandado	de falsedad	
	adulterado, en	cuestiona la	material.	
	forma parcial o	autenticidad		
	total, o es	del documento	Contenido de	
	totalmente	obligacional,	las	
	falso (De	base de la	excepciones	
	Santo, 2008).	acción por ser	de	
		falso o que fue	adulteración	
		modificado.	de documento.	
			Puntos de	
			pericia	
			resueltos por	
			resolución	
			judicial.	
			Resultados de	
			pericias	
			caligráficas.	

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de investigación.

Corresponde al cuantitativo.

"El enfoque cuantitativo representa un conjunto de procesos, es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no se puede brindar o eludir pasos el orden es riguroso, aunque desde luego se puede redefinir alguna fase" (Hernández Sampieri, Fernández y Baptista, 2010, p. 4).

En la investigación cuantitativa "los datos son representados en forma de números que son analizados estadísticamente" (2014, p. 13).

Diseño de investigación.

No experimental.

La investigación no experimental comprende "estudios que se realizan sin manipulación deliberada de variables y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos" (Hernández Sampieri, Fernández y Baptista, 2010, p. 149).

Nivel del conocimiento esperado.

De alcance descriptivo. No hay manipulación de variables, solo se procede a describir las excepciones de falsedad promovidas en los juicios ejecutivos en un tiempo y espacio determinado

Los estudios descriptivos "buscan especificar las prioridades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis" (Hernández Sampieri, Fernández y Baptista, 2010, p. 80).

Población y muestra

Corresponde a un total de 11 excepciones de falsedad material promovidas en los juicios ejecutivos tramitados ante el Juzgado en lo Civil y Comercial del segundo turno de la ciudad de Hernandarias.

Muestra. No se dispondrá de muestra considerando el total de la población de estudio, posible de abarcar en la presente investigación.

Técnica e instrumento de recolección de datos.

La técnica para la recolección datos será a través del análisis documental de expedientes y las sentencias definitivas que resuelven sobre las excepciones de falsedad y dictadas en el primer trimestre del año 2022 y las cuales se resumirán cuantitativamente en un instrumento que consiste en ficha de registro utilizado a los fines de la presente investigación. La ficha de registro fue elaborado conforme los indicadores previstos en el cuadro de operacionalización de variables.

Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

Para el procesamiento y análisis de los datos obtenidos con la presente investigación se utilizarán tablas de frecuencia con gráficos circulares y de porcentajes que permitan una visualización práctica de los resultados.

MARCO ANALÍTICO

En este capítulo se presentan los resultados de la investigación.

Resultados y análisis de datos

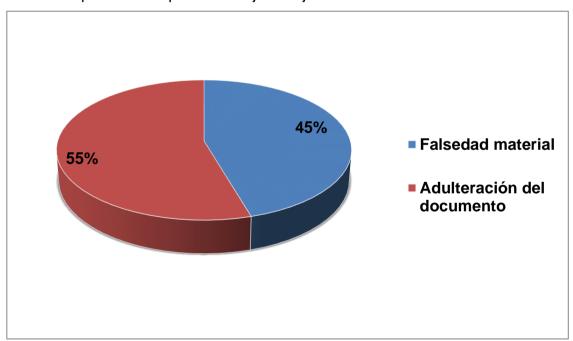
Tabla 1. Excepciones de falsedad planteadas en los juicios ejecutivos en el primer trimestre del año 2022.

Cada excepción corresponde a un juicio ejecutivo.

Excepción de falsedad	Frecuencia	Porcentaje
Falsedad material	5	45%
Adulteración del	6	55%
documento		
Total	11	100%

Gráfico 1. Excepciones de falsedad planteadas en los juicios ejecutivos en el primer trimestre del año 2022.

Cada excepción corresponde a un juicio ejecutivo

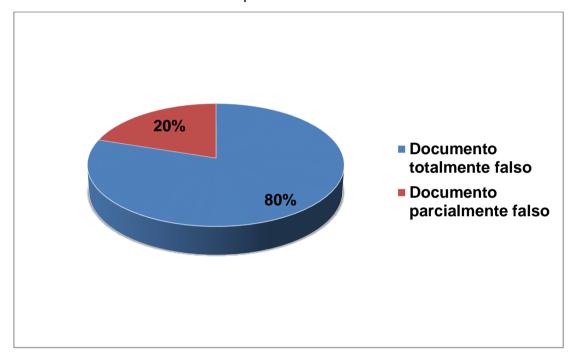


Las excepciones de falsedad planteadas como mecanismo de defensa procesal en los juicios ejecutivos se sustentan en 5 excepciones de falsedad material y en 6 excepciones por adulteración de documento.

Tabla 2. Contenido de las excepciones de falsedad material.

Falsedad material	Frecuencia	Porcentaje
Documento totalmente	4	80%
falso		
Documento parcialmente	1	20%
falso		
Total	5	100%

Gráfico 2. Contenido de las excepciones de falsedad material.

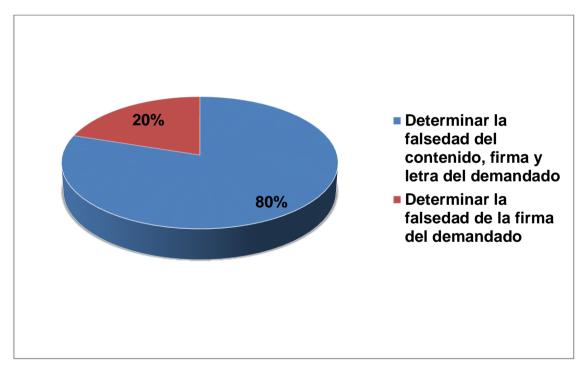


Habiéndose planteado 5 excepciones de falsedad, en los respectivos escritos de promoción se han expuesto que el documento obligacional de la acción ejecutiva: en 4 se señala a un documento obligacional totalmente falso y en 1 se ha expuesto que el documento obligacional es parcialmente falso.

Tabla 3. Puntos de pericia resueltos por resolución judicial en las excepciones de falsedad material.

Punto de pericia	Frecuencia	Porcentaje
Determinar la falsedad	4	80%
de contenido, firma y		
letra del demandado		
Determinar la falsedad	1	20%
de la firma del		
demandado		
Total	5	100%

Gráfico 3. Puntos de pericia en las excepciones de falsedad material resueltos por resolución judicial.

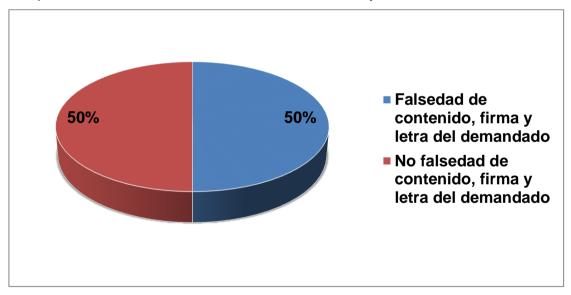


En las excepciones de falsedad material los puntos de pericia se establecieron en la cantidad de 4 en la de determinar la falsedad de contenido, firma y letra del demandado y en 1 la de determinar la falsedad de la firma del demandado.

Tabla 4. Resultado de pericia caligráfica como diligencia probatoria en la excepción de falsedad material de contenido, firma y letra del demandado. Corresponde a pericia caligráfica designada de oficio.

Resultado de pericia	Frecuencia	Porcentaje
caligráfica		
Determinar la falsedad de	2	50%
contenido, firma y letra del		
demandado		
Determinar la falsedad de	2	50%
contenido, firma y letra del		
demandado		
Total	4	100%

Gráfico 4. Resultado de pericia caligráfica como diligencia probatoria en la excepción de falsedad material de contenido, firma y letra del demandado.

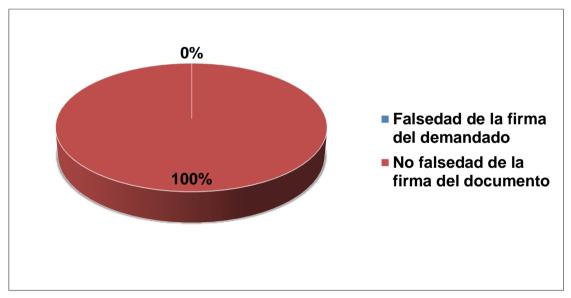


En las 4 pericias que tuvieron como punto de pericia el determinar la falsedad de contenido, firma y letra del demandado, la pericia caligráfica ha determinada como falso el contenido, firma y letra del demandado en el documento obligacional y en misma proporción se ha determinado la falsedad de contenido, firma y letra del demandado, en este caso del excepcionante.

Tabla 5. Resultado de pericia caligráfica como diligencia probatoria en la excepción de falsedad material de la firma del demandado.

Resultado de pericia	Frecuencia	Porcentaje
caligráfica		
Falsedad de la firma del	0	0%
demandado		
No falsedad de la firma	1	100%
del demandado.		
Corresponde a firma		
autentica		
Total	1	100%

Gráfico 5. Resultado de pericia caligráfica como diligencia probatoria en la excepción de falsedad material de la firma del demandado.

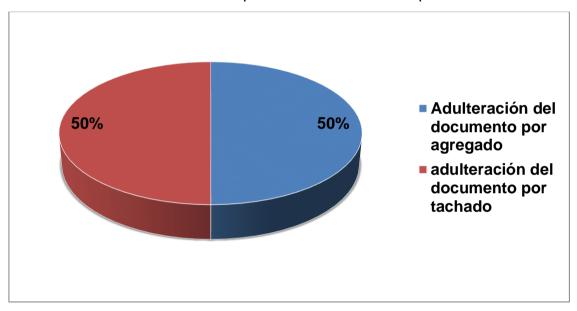


En la pericia que tuvo como punto de pericia el determinar la falsedad de la firma del demandado, la pericia realizada ha desvirtuado la posición del excepcionante en el sentido de concluir que la firma que contiene el documento obligacional no tiene falsedad, es decir la firma peritada del documento obligacional corresponde a la del demandado-excepcionante.

Tabla 6. Contenido de las excepciones de Adulteración de documento.

Adulteración de documento	Frecuencia	Porcentaje
Adulteración por agregado	3	50%
Adulteración por tachado	3	50%
Total	6	100%

Gráfico 6. Contenido de las excepciones de Adulteración por documento.

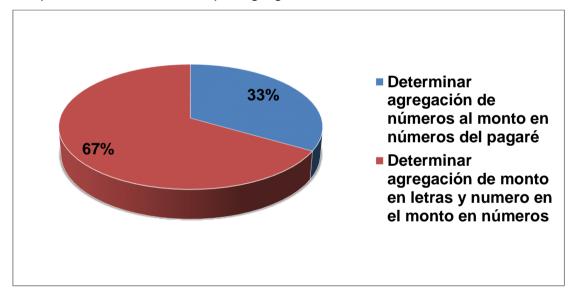


En las excepciones por adulteración de documento, se señala como contenido que en 3 documentos obligacionales se ha realizado adulteración por agregado y en misma proporción la adulteración por tachado.

Tabla 7. Puntos de pericia resueltos por resolución judicial en las excepciones de adulteración por agregado.

Punto de pericia	Frecuencia	Porcentaje
Determinar agregación	2	33%
de números al monto en		
números del pagaré		
Determinar agregación	1	67%
de monto en letras y		
número en el monto en		
números		
Total	3	100%

Gráfico 7. Puntos de pericia resueltos por resolución judicial en las excepciones de adulteración por agregado.

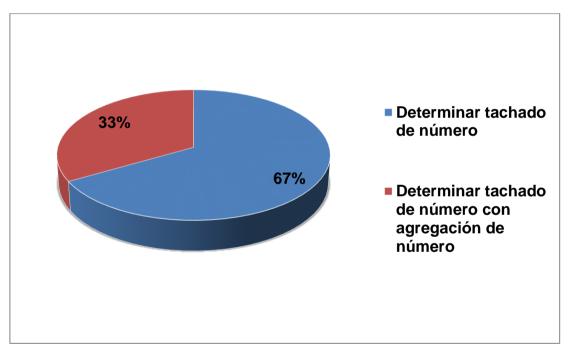


En las excepciones por adulteración de documento se han establecido como puntos de pericia los siguientes: Determinar agregación de números al monto en números del pagaré en la cantidad de 2 y de 1 la de determinar agregación de monto en letras y número en el monto en números

Tabla 8. Puntos de pericia resueltos por resolución judicial en las excepciones de adulteración por tachado.

Puntos de pericia	Frecuencia	Porcentaje
Determinar tachado de	2	63%
número		
Determinar tachado de	1	33%
número con agregación		
de numero		
Total	3	100%

Gráfico 8. Puntos de pericia resueltos por resolución judicial en las excepciones de adulteración por tachado.

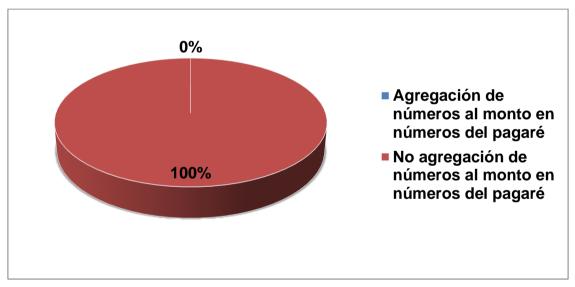


En los 3 puntos de pericia en las excepciones de adulteración por tachado se señala que 2 corresponden a determinar tachado de número y 1 a determinar tachado de número con agregación de numero.

Tabla 9. Resultado de pericia caligráfica como diligencia probatoria en las excepciones de adulteración por agregado.

Resultado de pericia	Frecuencia	Porcentaje
caligráfica		
Agregación de números	0	0%
al monto en números del		
pagaré		
No agregación de	3	100%
números al monto en		
números del pagaré		
Total	3	100%

Gráfico 9. Resultado de pericia caligráfica como diligencia probatoria en las excepciones de adulteración por agregado.

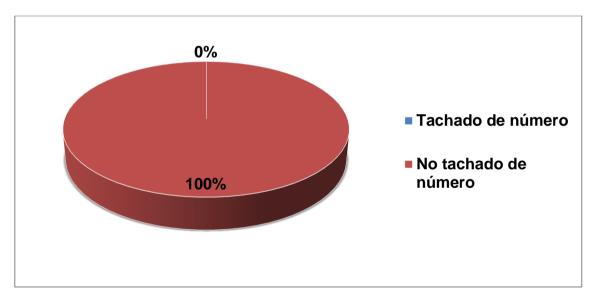


Como resultado se señala que en las 3 excepciones por adulteración por agregado, las pericias caligráficas han concluido que: en los 3 casos los documentos obligacionales no han sufrido la agregación de números al monto en número del respectivo documento obligacional (pagaré).

Tabla 10. Resultado de pericia caligráfica como diligencia probatoria en las excepciones de adulteración por tachado de número.

Resultado de pericia caligráfica	Frecuencia	Porcentaje
Tachado de número	0	%
No tachado de número	2	100%
Total	2	100%

Gráfico 10. Resultado de pericia caligráfica como diligencia probatoria en las excepciones de adulteración por tachado de número.

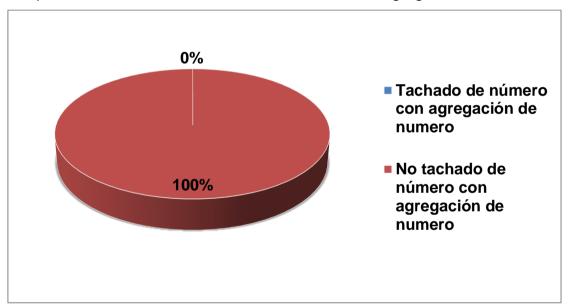


Como resultado se señala que en las 2 excepciones por adulteración por tachado de número las pericias caligráficas han concluido en los 2 casos que los documentos obligacionales no han sufrido tachado de números.

Tabla 11. Resultado de pericia caligráfica como diligencia probatoria en las excepciones de adulteración por tachado de número con agregación de número.

Puntos de pericia	Frecuencia	Porcentaje
Tachado de número con	0	0%
agregación de numero		
No tachado de número	1	100%
con agregación de		
numero		
Total	1	100%

Gráfico 11. Resultado de pericia caligráfica como diligencia probatoria en las excepciones de adulteración tachado de número con agregación de número.



En la única excepción de adulteración por tachado de número con agregación de número la pericia ha desvirtuado tal posición por concluir que no ha existido tal tachado sostenido en esta excepción.

CONCLUSIONES

Cuando se plantea una excepción de falsedad se pretende discutir la condición material del documento obligacional de la acción ejecutiva, por tanto en la presente investigación se ha realizado el análisis de las excepciones planteadas dentro de los juicios ejecutivos en trámite ante el Juzgado en lo Civil y comercial de la ciudad de Hernandarias en el primer semestre del año 2.022.

Habiéndose establecido el objetivo general de la investigación en analizar el contenido de las excepciones de falsedad tramitados en los juicios ejecutivos promovidos ante el Juzgado en lo Civil y Comercial del segundo turno de la ciudad de Hernandarias, sobre ese aspecto se señala que las excepciones que resultan de la investigación corresponden a las previstas en la legislación procesal y señalándose en ese sentido a la excepción de falsedad material y la excepción de falsedad por adulteración de documento, ello denota la promoción en forma correcta de las excepciones promovidas y siendo en la cantidad de 6 excepciones de falsedad material y 5 a las de falsedad por adulteración de documento.

Habiéndose definido el objetivo general con sus respectivos resultados, se da lugar a los objetivos específicos, siendo el primero de ellos: describir el contenido de las excepciones de falsedad material. A los efectos de describir el contenido se han hecho los respectivos análisis en base a los escritos de promoción de las excepciones de falsedad material, en ese sentido se señalan como resultados que: en la cantidad de 4 se mencionan que el documento obligacional, base de la cada acción ejecutiva, es totalmente falso y en 1 se ha expuesto que el documento obligacional es parcialmente falso.

El segundo objetivo específico es la de describir el contenido de las excepciones de adulteración de documento. Ya en base al estudio exhaustivo de los escritos de promoción se señalan como contenidos en los mismos que en 3 documentos obligacionales los excepcionante sostienen que se ha realizado adulteración por agregado y que en misma proporción ha existido la adulteración por tachado.

Se tiene como tercer objetivo el determinar los puntos de pericia resueltos por resolución judicial en las excepciones de falsedad. En ese

52

aspecto se procedió a la lectura de los puntos de pericia aprobados por el juez del proceso, se señala que en las excepciones de falsedad material se han aprobado los siguientes puntos de pericia: En estas excepciones se establecieron en la cantidad de 4 en determinar la falsedad de contenido, firma y letra del demandado y en 1 la de determinar la falsedad de la firma del demandado. Ya en las excepciones de adulteración de documento se aprobaron de la siguiente manera: En las excepciones por adulteración de documento, se señalan los puntos de pericia de la siguiente manera:

Determinar agregación de números al monto en números del pagaré en la cantidad de 2 y de 1 en la de determinar agregación de monto en letras y número en el monto en números, ya por su parte en los 3 puntos de pericia en las excepciones de adulteración por tachado se señala que 2 corresponden a determinar tachado de número y 1 a determinar tachado de número con agregación de numero.

El cuarto y último objetivo específico consiste en identificar los resultados de las pericias caligráficas realizadas como diligencias probatorias en las excepciones de falsedad. Como resultado de las pruebas periciales en las excepciones de falsedad material se señala que en las 4 pericias que tuvieron como punto de pericia el determinar la falsedad de contenido, firma y letra del demandado, la pericia caligráfica ha determinado en 2 casos como falso el contenido, firma y letra del demandado en el documento obligacional y en la misma proporción se ha determinado la no falsedad de contenido, de la firma y letra del demandado, en este caso del excepcionante; por su parte en la pericia que tuvo como punto de pericia el determinar la falsedad de la firma del demandado, la pericia realizada ha concluido que la firma del excepcionante (demandado), obrante en el documento obligacional es una firma autentica. Ya en las excepciones por adulteración de documento las pruebas periciales han concluido: en las 3 excepciones por adulteración por agregado los documentos obligacionales no han sufrido la agregación de números al monto en número del respectivo documento obligacional, por su parte en las 2 excepciones por adulteración por tachado de número las pericias caligráficas han concluido en los 2 casos que los documentos obligacionales no han sufrido tachado de números y en la única excepción de adulteración por

53

tachado de número con agregación de número la pericia ha desvirtuado tal posición por concluir que no ha existido tal tachado sostenido en esta excepción.

Dada la particularidad de esta excepción se señala la necesidad de someterla a la prueba pericial caligráfica por alegarse en su planteamiento una serie de cuestiones que deben someterse a conocimientos especializados, ya corresponde al juez, según la sana crítica, valorar la procedencia o no de las pruebas realizadas para considerarlas al momento de dictar sentencia definitiva.

Recomendaciones

Se recomienda:

Elevar los resultados de la presente investigación a la carrera de derecho de la UTIC, sede Hernandarias a fin de socializar en el alumnado su contenido y se realicen charlas o talleres que refuercen el contenido de las excepciones de falsedad así como de la prueba pericial caligráfica, de vital importancia procesal y técnica para la formación jurídica.

BIBLIOGRAFÍA

- Barrios, E. (2002). *Juicio ordinario simultáneo o anterior a un juicio ejecutivo* (Trabajo final de Investigación). Facultad de Ciencias Jurídicas.

 Universidad de Rosario, Argentina. Recuperado de http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC043319.pdf
- Casco, H. (2004). *Código Procesal Civil. Comentado y Concordado.*Duodécima Edicion. Asunción, Paraguay: Ediciones y Artes. S.A.
- Código Procesal Civil Nº 1337/1988, Congreso de la Nación Paraguaya (1988)
- De Santo, V. (2008). Las excepciones procesales. Procesos de conocimiento y de ejecución. Contestación de la demanda. Rebeldía. Allanamiento. Reconvención. Modelos prácticos. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universidad.
- Fernández, J. (2018). *Las excepciones en el juicio ejecutivo* (Tesis de grado). Carrera de Derecho, Universidad tecnológica Intercontinental, Sede Hernandarias.
- Guzmán, C. (1994). *El peritaje caligráfico*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones la Rocca.
- Hernández Sampieri, Fernandez, C., y Baptlsta, P. (2010). *Metodología de la Investigacion ISBN 978-607-15-0291-9*. 5ta Edicion. Mexico Distrito Federal: McGranw-Hill.
- Joaquín, L. y Arellano, L. (2021). *Marcas de adulteraciones o falsificaciones en manuscritos, soportes y tintas*. Recuperado de https://www.bn.gov.ar/resources/conferences/encuentroV/5-viernes/3-%20L.JOAQUIN%20-%20L.ARELLANO%20escrito.pdf
- López, M. (2016). *Pruebas judiciales en el procedimiento civil.* Asunción, Paraguay: Intercontinental Editora.
- Márquez, R. (2019). El Juicio Ejecutivo. Apuntes de clases. Programa de derecho procesal IV de la Universidad de Las Américas. Colombia. Recuperado de http://www.abogadossm.cl/doc/11.pdf
- Mendoza, O. (2018). Lecciones de medicina legal. Ciudad del Este, Paraguay: El Sol

Morales, G. (2017). Los medios de defensa y las excepciones dilatorias en el proceso civil (Tesis de maestría). Área de Derecho. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

Recuperado de

https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/2202

- Orué, G. (2016). Juicio Ejecutivo. Asunción, Paraguay: Editorial El Jurista
- Ossorio, M. (1994). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.*Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Paredes, F. (2006). *Procedimiento Laboral. Teórico Práctico.* Edicion ampliada y actualizada. Asunción, Paraguay: Marben.
- Pereyra, Y. (2021). Diseño de directrices en Documentología Forense y

 Grafología para la detección de documentos falsificados en los archivos
 de instituciones públicas y privadas (Tesis de grado). Carrera Ciencias
 de la Información. Universidad Mayor de San Andrés. La Paz, Bolivia.

 Recuperado de
 - https://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/25665
- Quesquén, S. (2015). Análisis de la estructura lógica del delito de falsificación de documentos. *Revista Lex N° 16 AÑO XIII -* II / ISSN 2313 1861. Universidad de los Andes Colombia. Recuperado de https://www.studocu.com/co/document/universidad-de-los-andes-colombia/derecho-penal/dialnet-analisis-de-la-estructura-logica-del-delito-de-falsificaci-5278277/5394274
- Preda Del Puerto, R. (2011). La falsedad material y su tratamiento por el Código Penal. Recuperado de https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/penal/Ricardo-Predadel-Puerto-La-falsedad-material-y-su-tratamiento.pdf
- Roldan, P. (2009). *Prueba caligráfica pericial*. Valoración del dictamen en el proceso judicial. Buenos Aires, Argentina: Cathedra Jurídica.
- Restrepo, C. (2016). El Dictamen Pericial Grafológico, Medio de Prueba y

 Criterios de Valoración (Tesis de grado). Facultad de Ciencias Jurídicas.

 Universidad de Manizales, Colombia. Recuperado de

 https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/bitstream/handle/20.500.12746/30

 42/TESIS%20DICTAMEN%20EL%20DICTAMEN%20PERICIAL%20GR

- AFOL%C3%93GICO%2C%20MEDIO%20DE%20PRUEBA%20Y%20C RITERIOS%20DE%20VALORACI%C3%93N%20NOV-2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sánchez, L. (2021). *Documentoscopía*. Pericia Caligráfica Asunción, Paraguay: Intercontinental Editora.
- Torres, L. (2015). *Procedimiento Ejecutivo*. Derecho Procesal III. Universidad de La Frontera (UFRO). Chile. Recuperado de http://files.leoneltorreslabbe.com/200000001-c7009c7fcd/Apunte%20Juicio%20Ejecutivo%20prof.%20Leonel%20Torres%20Labb%C3%A9.pdf
- Valtierro, F. (1946). *Grafocrítica. El documento. La escritura y su proyección forense.* Madrid, España: Editorial Tecnos S.A.
- Villagrán, J. (2001). *El juicio ejecutivo*. Villagrán-Lara-abogados. Recuperado de http://www.villagranlara.com/wp-content/uploads/2011/09/El-Juicio-Ejecutivo-Jose-Ricardo-Villagran-Cepeda.pdf
- Wallace, H. (1946). *Pericias caligráficas*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Tres Emes.
- Zarco, F. (2006). *Manual de peritajes judiciales*. Buenos Aires Argentina: Cathedra Jurídica.

APÉNDICE

Apéndice A. Ficha de registro de datos.

Apéndice B. Expediente de Juicio Ejecutivo.

Apéndice A.

Ficha de registro de datos

1- Excepciones de falsedad planteadas en los juicios ejecutivos en el primer trimestre del año 2022
2- Contenido de las excepciones de falsedad material.
3- Puntos de pericia en las excepciones de falsedad material resueltos por resolución judicial.
4- Resultado de pericia caligráfica como diligencia probatoria en la excepción de falsedad material de contenido, firma y letra del demandado
5- Resultado de pericia caligráfica como diligencia probatoria en la excepción de falsedad material de la firma del demandado.
6- Contenido de las excepciones de Adulteración por documento.
7- Puntos de pericia resueltos por resolución judicial en las excepciones de adulteración por agregado

8-	Puntos	de	pericia	en	las	excepcio	ones	de	adulteracio	ón	por
tach	nado										
									nrohatoria		
9- Resultado de pericia caligráfica como diligencia probatoria en las excepciones de adulteración por agregado											
10- Resultado de pericia caligráfica como diligencia probatoria en las excepciones de adulteración por agregado											
	•			•							
11- Resultado de pericia caligráfica como diligencia probatoria en las											
exc	epciones	s de	adultera	ción	tach	ado de	núme	ro co	on agregad	ción	de
	 nte: elabor										

Apéndice B.

REPÚBLICA DEL PARAGUAY



PODER JUDICIAL

ALTO PARANA

NÚMERO: 50

FOLIO:

EXPEDIENTE: PARANA INGENIERIA SA C/VCP PVC SA S/ACCIÓN PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO (145184)

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL

JUEZ:

SRIA Nº: 1

A CARGO DE:

FOJAS:

COMPROBANTE TASA JUDICIAL: 30245395B

Fecha y Hora de Impresión: 16/02/2021 13:03